

EDICTO

LA SUSCRITA FUNCIONARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

HACE SABER A:

LUIS FERNANDA LOPEZ GUEVARA

**Que dentro del expediente radicado bajo el No. 910- 2019, se dictó Auto No. 1067 del 30 de JUNIO de 2022, que ordenó apertura de investigación disciplinaria, en contra de Luisa Fernanda López Guevara en su condición de Alcaldesa Local de Teusaquillo, para la época de los hechos en la cual en su parte resolutive dispuso:**

**PRIMERO:** Abrir investigación disciplinaria en contra de la doctora Luisa Fernanda López Guevara, identificada con N° C.C. 1.018.440.955, de Bogotá, Código 030 Cargo 05 en su condición de Alcaldesa Local de Teusaquillo, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la investigada la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem. Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos. Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

**TERCERO: INFORMAR** a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor. Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el párrafo del artículo 161 ibídem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibídem. **CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente **QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR** las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de la investigada, doctora Luisa Fernanda López Guevara, identificada con N° C.C. 1.018.440.955, de Bogotá, Código 030 Cargo 05 en su condición de Alcaldesa Local de Teusaquillo, para la época de los hechos, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 Ibidem, oficiar a la Dirección de Gestión para el Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
  - a. Actos de nombramiento y posesión de la doctora Luisa Fernanda López Guevara, en el cargo de Alcaldesa Local de Teusaquillo, que ocupaba para época de los hechos en averiguación.
  - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
  - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de la doctora Luisa Fernanda López Guevara, que para entonces vigencia 2019

- ocupaba el disciplinable como Alcaldesa Local de Teusaquillo, con el acto administrativo que lo adoptó.
- d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
  - e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.
3. Realizar la verificación en el sistema Orfeo con el fin de realizar la trazabilidad de la solicitud de petición del señor Mauricio Acosta González, requerimiento SINPROC No. 678222019 del 28 de marzo de 2019 y allegarla al investigativo esto con el fin de aclarar los hechos.
  4. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas testimoniales:
    - a) Ratificación y ampliación de queja rendida por el señor Mauricio Acosta González, el día 22 de junio de 2022 a la hora de las 9:00 a.m., para que aclare sobre los hechos que son objeto de la investigación, folios 4 del investigativo.
    - b) Declaración rendida por el doctor Carlos Eduardo Hoyos Paez, el día 22 de junio de 2022 a la hora de las 10 :00 a.m., visible a folios 8 del investigativo, para que aclare los hechos objeto de la investigación, por ser procedente para el desarrollo.
  5. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**SEXTO:** Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

**OCTAVO:** Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. Firmado: HUMBERTO DUARTE GARCIA. Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios**

CONSTANCIA FIJACION. PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PUBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS HABILES, HOY **24 AGO 2022**, A LAS SIETE ( 7:00 A.M. ) DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.



**ROSALBA FRANCO RINCON**  
secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DESFIJACION. SE DESFIJA HOY **26 AGO 2022**, A LAS cuatro y treinta ( 4:30 P.M.)



**ROSALBA FRANCO RINCON**  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

Elaboró: Nubia Daza M.